

ASUNTO: Se presenta denuncia por la vía del procedimiento especial sancionador

ACTOR: Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, candidato al ayuntamiento de Aguascalientes, Ags. Por MORENA y; Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUSCALIENTES
SECRETARÍA EJECUTIVA



20-Mayo-2019
15:10 hrs.

P R E S E N T E.

Recibi original de escrito en 20 folios útiles con las siguientes Anexas al reverso
Entrega: Angel Lopez
Recibe: Michelle Chavez H.

LIC. BRANDON AMAURI CARDONA MEJIA, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante este H. Órgano, con personería debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en I **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, Ags., y autorizando para tales efectos a los C.C

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO con base en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; acudo a este órgano para comparecer y exponer lo siguiente:

DATO PROTEGIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 39 41, fracciones I y V, Apartado C, 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5, 7, 30, 65, 68, 207, 209, 225, 250, 442 inciso A, C y M, 443 numeral 1 inciso A, B, C, N; 445 numeral 1, y 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, con fundamento en lo establecido por el Artículo 268 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presenté denuncia en vía de procedimiento especial en contra de **RICARDO MONREAL ÁVILA**, Senador de la República, **FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA**, candidato al ayuntamiento de Aguascalientes y al partido político **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)** por culpa in vigilando, por la comisión de actos violatorios a la normativa electoral, particularmente **por manifestaciones hechas por un funcionario público, utilización de recursos federales y llamado al voto en favor del candidato postulado por MORENA al ayuntamiento de Aguascalientes.**

A efecto de lo anterior, me permito señalar los domicilios en los que pueden ser localizados los denunciados, a fin de dar trámite a la denuncia de mérito.

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL (MORENA). En las oficinas que ocupa esa representación en el Instituto Estatal Electoral, ubicado en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

A las 15:10 horas del día 20 del mes de mayo del año 2019 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
-	-	-	CD-ROM	-	-	-
		X	2 copias de traslado sin firmas y sin CD-ROM	40		X

O.- original
C.C.- copia certificada
C.S.- copia simple
A.L.- ambos lados
U.S.L.- un solo lado



LIC. MICHELLE CHOUSAL HUACUJA
Asistente de Oficialía de Partes



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. En virtud de tratarse de un dato personal y con el objeto de evitar una violación a su intimidad, solicito que el emplazamiento de la denuncia se realice en la representación de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con domicilio señalado en líneas arriba.

Ricardo Monreal Ávila. Solicito que el emplazamiento de la denuncia se realice en las instalaciones que ocupa el Senado de la República, el ubicado en Hemiciclo Piso 3 Oficina 19, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06030.

En ese tenor se narran los siguientes:

HECHOS

1. De conformidad a lo establecido por el Calendario Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Proceso Electoral inició el 10 de octubre de 2018 y, el periodo de campaña para la elección de Ayuntamientos es del 15 de abril al 29 de mayo de 2019.
2. El sábado 04 de mayo de 2019 alrededor de las 18:14 horas, se realizó un mitin en la explanada del monumento a Morelos en la capital de Aguascalientes, el cual fue transmitido en vivo en la cuenta de Facebook del candidato **Francisco Arturo Federico Ávila Anaya** alojado en el siguiente link,

3. En dicho video se puede apreciar en el minuto 32:12 que se da el uso de la voz al Senador **Ricardo Monreal Ávila** y en el minuto 39:55 éste manifiesta fielmente:

"Quiero pedirles que no dejen solo a Arturo, yo hago un compromiso con ustedes, si ustedes le ayudan a Arturo para ser presidente, aquí tenemos seis senadores, y somos la mayoría en el Congreso de la Unión, si ustedes le ayudan a Arturo, nosotros desde México, en el presupuesto vamos a ayudarlo a Aguascalientes."

"Si ustedes ganan Aguascalientes, nosotros le vamos a ayudar a Aguascalientes a que pueda cumplir con todos sus compromisos de campaña."

"Somos serios, y hacemos un compromiso, tan luego gane, lo citaremos allá para ver los proyectos y ser gestores ante la Cámara de Diputados para el presupuesto de la Ley de Ingresos que nos toca a nosotros aprobar respaldaremos a Aguascalientes".

Para mayor ilustración se inserta al presente Libelo imágenes de la Red Social en comentario, de la cual se puede apreciar el evento mencionado en líneas que anteceden.



6. En esta misma fecha diversos medios de comunicación dieron a conocer sobre este mitin y el discurso que dio el Senador **Ricardo Monreal Ávila** expresamente la oferta de entregar recursos federales y el llamado al voto para favorecer al candidato de MORENA, de lo aquí manifestado se adjunta captura de pantalla correspondiente



Morena se une por Arturo Ávila

Ricardo Monreal y los liderazgos de Morena respaldaron al candidato a la presidencia municipal en el Monumento a Morelos

04/05/2016 22:54 KARLA MÉNDEZ / CORRESPONSAL

COMPARTIR SÍGUENOS

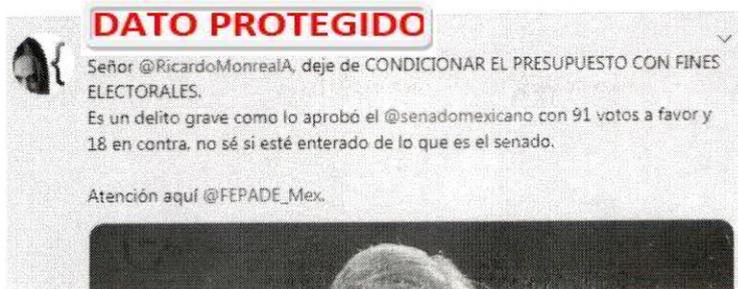


DATO PROTEGIDO

7. En fecha 05 de mayo de la presente anualidad, a las 16:36 horas en la red social Twitter, se publicó un video en la cuenta **DATO PROTEGIDO** alojado en la siguiente liga electrónica: **DATO PROTEGIDO** el cual contiene el extracto de lo dicho por Ricardo Monreal, mismo que a continuación se inserta para para mayor ilustración.



8. En días posteriores, diversos medios de comunicación se pronunciaron sobre estas manifestaciones hechas por el Senador **Ricardo Monreal Ávila**, anunciada en el hecho segundo de la presente denuncia, dichos medios de comunicación declaran que el Prenombrado, si coacciona el voto para favorecer al candidato de MORENA, **Francisco Arturo Ávila Anaya**.



Monreal ofrece "ayuda" en Aguascalientes; él niega haber cometido algo ilegal

En un evento de campaña, el senador de Morena prometió más presupuesto para Aguascalientes capital si el candidato de su partido gana las elecciones a alcalde. Él rechazó que fuera algo indebido.

lun 06 mayo 2019 06:00 PM



Morena. El sábado, R

la alcaldía de Aguascalientes, Arturo

[@ADNPolítico](#)

CIUDAD DE MÉXICO (ADNPolítico).- El senador Ricardo Monreal Ávila causó polémica este fin de semana al prometer una "ayuda" para los habitantes de la ciudad de Aguascalientes si el candidato de Morena a esa alcaldía, Arturo Ávila, gana la contienda del 2 de junio.

En un mitin celebrado el sábado en la explanada del Monumento a Morelos, en la capital de Aguascalientes, Monreal pidió a los pobladores darle su voto al candidato morenista y, a cambio, hizo un "compromiso".

"Si ustedes le ayudan a Arturo para ser presidente (municipal)... aquí tenemos seis senadores y somos (Morena) la mayoría en el Congreso de la Unión, si ustedes le ayudan a Arturo, nosotros, desde México, en el presupuesto, vamos a ayudarle a Aguascalientes", dijo.

En un video difundido en redes sociales se muestra el momento en que el coordinador de los senadores de Morena agrega: "Si ustedes ganan Aguascalientes, nosotros le vamos a ayudar a Aguascalientes a que pueda cumplir con todos sus compromisos de campaña".



Raúl González, presidente de la Coparmex en Aguascalientes, acusó que el ofrecimiento de Monreal se trata de un chantaje. En respuesta, Ávila afirmó que se estaba sacando de contexto lo dicho por el senador morenista.



Esta tarde, en una conferencia de prensa en el Senado, Monreal dijo que su mensaje en Aguascalientes "es normal", pues todos los legisladores de todas las fracciones políticas acompañan a los candidatos los fines de semana.

"Lo que dije yo es que actuaría como gestor de pueblos, gestor de pueblos es gestor ante la Cámara de Diputados y todos lo hacen de manera natural y normal", indicó.

El legislador aseguró que no condicionó el presupuesto, sino que planteó gestionar los compromisos de los candidatos y eso, insistió, no es ilegal.

"Mi deber partidario es, como fundador de Morena, sábados y domingos y días inhábiles, tratar de ayudar (...) Si logran ustedes triunfar, nosotros intentaremos que sus gestiones respalden sus compromisos. Eso no es ilegal, eso es un asunto de gestión, y lo dije ante la Cámara de Diputados", dijo.

Monreal adelantó que, ante las críticas de la oposición, regresará a Aguascalientes probablemente el próximo sábado.

Las declaraciones de Monreal se dan en el periodo de campañas y a menos de un mes de que se lleven a cabo las elecciones a 11 alcaldías en el estado.

DATO PROTEGIDO

BUSCAR
PUBLICIDAD
DIRECTORIO
CUÉNTASELO A LOS REPORTEROS
CONTACTO



sinembargo
periodismo digital con rigor



"Si ustedes le ayudan a Arturo, nosotros desde México en el presupuesto vamos a ayudarle a Aguascalientes". Imagen: Captura de Pantalla.

Monreal ofrece ayuda desde el Senado a cambio de votos por Morena; la oferta queda en VIDEO

Por Redacción / Sin Embargo

SinEmbargo

mayo 06, 2019

12:12pm

Las declaraciones de Monreal contradicen el discurso del Presidente López Obrador, quien ha remarcado que la compra de votos es una práctica que se eliminaría durante su Gobierno.

Ciudad de México, 6 de mayo (SinEmbargo).- En **redes sociales** circula un **video** en el que se observa a **Ricardo Monreal** en un mitin en **Aguascalientes** ofrecer a la comunidad una mejora en el presupuesto asignado a cambio de que el candidato **Arturo Ávila** gane la presidencia municipal.

El fin de semana, el **Coordinador de Morena** en el **Senado** participó en uno de los mítines en favor de la campaña del candidato morenista a la Alcaldía de Aguascalientes. Allí recordó que en el **Senado** su bancada es **mayoría** y que podría apoyar el presupuesto de la localidad si se beneficiaba a su partido.

"Aquí tenemos seis Senadores y somos la mayoría en el **Congreso de la Unión**; si ustedes le ayudan a Arturo, nosotros desde México en el **presupuesto** vamos a ayudarlo a Aguascalientes", dijo el político.

Culminó el discurso con una frase: "Si ustedes ganan Aguascalientes, nosotros les vamos a ayudar".

Usuarios de redes sociales criticaron los dichos de Monreal. Fueron comparados con compra de votos.



DATO PROTEGIDO

Baja baja
El senador Ricardo Monreal prometiéndole recursos a cambio de votos.
Así lo prometió en Aguascalientes a cambio de que apoyen al candidato de Morena por la alcaldía de la capital del estado, Arturo Ávila.

♡ 361 9:59 - 6 may 2019

🗨 478 personas están hablando de esto

Las declaraciones de planteado desde la reiteradas ocasiones

votos es una práctica que se elimina de las elecciones.

Monreal, además, contradicen el discurso Presidencia de la República, desde donde en López Obrador ha remarcado que la compra de

El 15 de marzo el Presidente denunció en conferencia de prensa que una red de empresas financiaron la campaña negra en contra suya durante el proceso electoral 2017-2018.

Dijo que una de ellas es OHL México y que también hubo recursos de un programa del Gobierno del Estado de México con los que se financió la creación de la serie "Populismo en América Latina".

Con este anuncio el mandatario mexicano declaró que en su Gobierno "la guerra sucia, el financiamiento ilegal, la compra de votos y el fraude electoral" ser acabaron.

"Es algo que queremos aportar como un logro de la Cuarta Transformación [...] nunca más un fraude de los que se han padecido históricamente", indicó.

DATO PROTEGIDO

Actuaría como gestor de pueblos: Ricardo Monreal

El coordinador de Morena en el Senado defendió su derecho a asumirse como gestor social tras ser criticado por apoyar al candidato de Morena Arturo Ávila en Aguascalientes

POR AGENCIA REFORMA
06 DE MAYO DE 2019



Actuaría como gestor de pueblos: Ricardo Monreal. | Reforma

Ciudad de México.- El **senador Ricardo Monreal**, coordinador de la bancada de Morena, defendió su derecho a asumirse como gestor social.

El legislador zacatecano viajó el fin de semana a Aguascalientes para hacer proselitismo al lado del candidato postulado por Morena a la capital, Arturo Ávila.

En redes sociales, Monreal fue criticado por haber prometido que, de ganar el abanderado morenista, pagaría el respaldo con recursos en el Congreso de la Unión.

Lo que dije yo es que actuaría como gestor de pueblos. Gestor de pueblos es gestor ante la Cámara de Diputados y todos lo hacen de manera natural y normal", aclaró.

En rueda de prensa, Monreal consideró que ni el PAN ni el PRI "debían estar tan nerviosos, porque dice el PAN que tiene 24 puntos de distancia (sobre el candidato de Morena) y nos debería dar chance de apoyar a los candidatos de Morena. Les dolió [que haya visitado Aguascalientes].

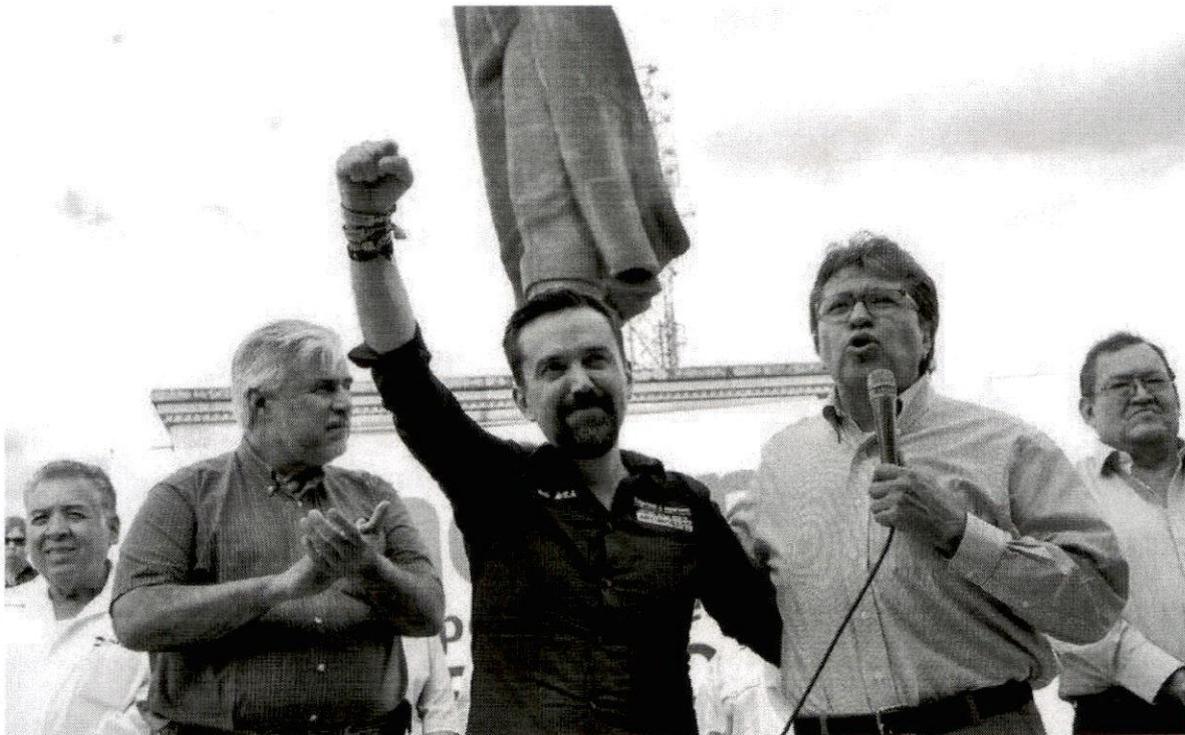
"Hay mucha corrupción en Aguascalientes, hay un dispendio impresionante. Los gobernadores (del PAN en Aguascalientes y Tamaulipas) están desatados", dijo.

En relación con las marchas de protesta que hubo el domingo contra el presidente Andrés Manuel López Obrador, el parlamentario aseguró que no serán las primeras.

"Es normal, pero nos sostenemos más los que votamos por él. Pero se van a seguir presentando, no va a ser la primera [sic]. Es la primera, pero no va a ser la única. Nadie debería molestarse".

Ricardo Monreal condiciona apoyos por votos ¡y se lo reclaman en twitter!

El coordinador de senadores de Morena asistió al mitin del candidato a la alcaldía de Aguascalientes



Monreal Ávila sostuvo que invitará a Arturo Ávila tan pronto gane la elección local del 2 de junio próximo para "gestionar" con los secretarios federales para que traten "con dignidad" a Aguascalientes. / @arturoavilamx

El Sol de Zacatecas Online

Zacatecas, Zac.- De nueva cuenta el zacatecano Ricardo Monreal Ávila, está en el ojo del huracán, luego de que este fin de semana prometiera en el estado de Aguascalientes "ayudar" con recursos del presupuesto federal a ese estado, condicionando dicho apoyo si los ciudadanos eligen al candidato de Morena por la alcaldía de la capital hidrocálida, las reacciones no se han hecho esperar en las redes sociales, convirtiendo al senador en trending topic en twitter.

El coordinador de los senadores morenistas, acudió ayer domingo al mitin de apoyo a Arturo Ávila, candidato por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) por la alcaldía de Aguascalientes.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

El ex gobernador de Zacatecas y ex delegado de Cuauhtémoc en el Distrito Federal, dijo a los electores, en el mitin de apoyo al candidato: "Quiero pedirles que no dejen solo a Arturo, yo hago un compromiso con ustedes, si ustedes le ayudan a Arturo para ser presidente (alcalde), aquí habemos seis senadores y somos la mayoría en el Congreso de la Unión, si ustedes le ayudan a Arturo, nosotros desde México, en el presupuesto vamos a ayudarle a Aguascalientes. Si ustedes ganan Aguascalientes, nosotros le vamos a ayudar a Aguascalientes a que pueda cumplir con todos sus compromisos de campaña".

Y todavía más, Monreal Ávila sostuvo que invitará a Arturo Ávila tan pronto gane la elección local del 2 de junio próximo para "gestionar" con los secretarios federales para que traten "con dignidad" a Aguascalientes.

DATO PROTEGIDO

Ricardo Monreal ofreciendo descaradamente presupuesto a cambio de votos, es el resumen perfecto de cómo está el pedo en México y de lo que pasa cuando cosas así suceden:

N A D A

♥ 37 13:56 - 6 may. 2019

👤 Ver los otros Tweets de Havuck El D10Sbot

“Ya se los digo, somos serios y hacemos un compromiso, tan luego gane (Arturo) lo citaremos allá para ver los proyectos y ser gestores ante la Cámara de Diputados para el presupuesto y en la Ley de Ingresos que nos toca a nosotros aprobar, respaldaremos a Aguascalientes, pero también haremos gestoría con los secretarios de estado para que traten con dignidad a Aguascalientes y para que Aguascalientes pueda recobrar su grandeza, y pueda recobrar su seguridad”.

Para rematar, Monreal Ávila presumió que él forma parte de quienes fundaron el partido Morena y lamentó los conflictos que hay al interior de ese partido: "No fundamos Morena para pelearnos, sino para cambiar México y por eso, ahora Aguascalientes va a dar un ejemplo de unidad", para inmediatamente sentenciar que en Morena "ya no hay pleitos internos". "Ya se acabaron", aseguró y agregó que la dirigencia ya tiene un acuerdo de unidad con el fin de "ganar el futuro de Aguascalientes".



DATO PROTEGIDO

@tatclouthier hola Tatiana. ¿cómo viste esto de Ricardo Monreal? ¿Te sumarías a pedir que lo expulsen de Morena, al menos?

♥ 23 13:14 - 6 may. 2019

🗨 17 personas están hablando de esto

Las declaraciones
le reprochan a

usuarios de twitter, quienes
poder.

Cabe destacar que **Ricardo Monreal Ávila**, como se puede apreciar en la transcripción del texto subrayado y resaltado, desplegó conductas que constituyen delitos electorales al solicitar votos por una contraprestación económica durante la campaña electoral, ofertándolas a título personal y por consecuencia para favorecer al candidato Arturo Ávila Anaya y a MORENA, toda vez que expresa y claramente presume y acepta pertenecer al Partido Político mencionado, y que en su calidad de legislador federal condiciona su apoyo presupuestario para la entidad, si se apoya y ayuda; lo anterior imputable a dicha autoridad por realizarse dentro del periodo que comprenden las campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, las cuales son comprendidas del 15 de Abril al 29 de Mayo del presente año.

Tal conducta desplegada contraviene el Principio de Legalidad y Equidad en la contienda Electoral, la manera de obrar del Senador precitado va contra de lo que establece el numeral 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, que señala lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

DATO PROTEGIDO

El principio de imparcialidad en materia electoral implica que los servidores públicos actúen y decidan de conformidad con sus facultades y atribuciones, de manera objetiva, por encima de sus preferencias políticas. Esto es, supeditando cualquier interés, simpatía o afinidad personal o partidaria, al servicio del Estado y de la democracia.

Asimismo, conviene tener presente que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal prevé como directriz general un mandato a todos los servidores públicos federales, estatales y municipales, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, para que los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

De la conducta desplegada por el Senador Multicitado, resulta aplicable el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).—Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está

DATO PROTEGIDO

delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

De lo aquí narrado en la Presente Denuncia resulta aplicable el Siguiendo Criterio Jurisprudencial:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

Desde este momento se ofrecen y exhiben las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA.- TÉCNICA.- Consistente en el disco compacto que contiene la videograbación donde se puede apreciar la participación del Senador Ricardo Monreal Ávila en el evento realizado en fecha 4 de mayo de 2019 llamado "Evento de la Unidad" Contenido del disco que se narran en el hecho dos.

SEGUNDA.- PRUEBAS TECNICAS.- Con fundamento en los Arábigos Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se ofrece como elemento de prueba los aportados por los descubrimientos de la Ciencia, consistente en ligas electrónicas de las Redes Sociales Facebook y Twitter, descritos en el Capítulo de hechos de este ocurso.

TERCERA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la presente denuncia.

DATO PROTEGIDO

CUARTA.- LA PRESUNCIONAL EN SUS ASPECTO LEGAL, HUMANA Y MATERIAL, en todo lo que beneficie a mi Representado.

MEDIDAS CAUTELARES

Como medida cautelar peticiono que desde la recepción de la Presente Denuncia se ordene el retiro de las Publicaciones en las redes sociales antes citadas, y toda vez que en la misma se puede apreciar una videograbación donde el Senador Multicitado mismo que con su actuar contraviene lo establecido por el Arábigo 134, Párrafo Séptimo de la Constitución Federal; mismo que resulta aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial:

Tesis XXIV/2015

MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de

Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional.

Toda vez que se acredita en el video antes señalado que se exhibe y se adjunta a la denuncia solicito que el Senador **Ricardo Monreal Ávila** sea sancionado con forme a la gravedad de su falta consistente en un manejo imparcial sobre pasando sus funciones al intervenir en un acto de campaña, así como coaccionando el voto para favorecer al candidato de MORENA.

En el caso que nos ocupa, de igual forma el servidor público multicitado en el cuerpo de la presente denuncia transgrede los principios citados en el artículo 109 fracción III de la carta magna, la cual se transcribe fielmente:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:...

...III Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus

empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y"

Ya que el mismo al hacer su manifiesto que el mismo coacciona y es tendiente a favorecer al candidato a Múñcipe del Ayuntamiento de Aguascalientes, a todas luces es carente de imparcialidad y trasgrede a lo ordenado por el arábigo 134 párrafo séptimo del pacto federal.

De igual forma peticiono una sanción en términos de Ley para el C. **Francisco Arturo Ávila Anaya** Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes ya que el mencionado actuó con dolo y mala fe al permitir la presencia y Participación del Servidor **Ricardo Monreal Ávila** porque es de lógica el impacto que tendría su presencia en dicho evento político mismo que pretendía a toda costa ser favorecido en las contienda electoral por los Manifiestos del Mencionado Senador ya que de forma maquinada en el video se puede observar como El Candidato Prenombrado acepta los recursos ofrecidos por **Ricardo Monreal Ávila** es por ende que este Consejo aparte de Sancionar al Candidato y aperebirlo en términos de Ley para el efecto de que en su campaña

DATO PROTEGIDO

se abstenga de valerse de la participación Servidores Públicos como es el caso que todo fue tendiente a favorecerle; ya que se acredita la coacción del voto para el futuro votante.

CULPA IN VIGILANDO

Por último, es menester poner de relieve la violación a lo dispuesto en el artículo 25, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos: "...Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"

A la Sola Luz de la Razón es evidente que dicha campaña descrita en el Hecho Numero 02, se trata de una campaña Política y estos se circunscriben conforme al artículo 242, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Es de explorado Derecho Electoral que el Senador Multicitado debió de abstenerse de presentarse físicamente en dicha campaña, y más aun debió omitir opiniones o expresiones como lo fue ya que dichos manifiestos son tendientes a crear un impacto en los comicios por ende imponen el Voto al Partido Político del cual dice pertenecer siendo este MORENA.

Es evidente que el partido político Preindicado, tuvo pleno conocimiento del actuar del Senador **Ricardo Monreal Ávila**, de cual se acredita en la amplia difusión de la publicación de la red social Facebook detallada en la presente denuncia y por ende, consintió tal conducta por parte del servidor público preindicado por consiguiente se sancione a MORENA por permitir el consentimiento de la conducta llevada a cabo por **Ricardo Monreal Ávila** y **Francisco**

DATO PROTEGIDO

Arturo Ávila Anaya Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes descrita en el cuerpo de mi hecho, para tal petición sirve como base la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

En este sentido también se acredita el uso indebido de recursos públicos por parte del Senador **Ricardo Monreal**, toda vez que de acuerdo a lo antes citado en el capítulo de hechos, dicho funcionario realizó una oferta de que si ganaba el candidato de MORENA este entregaría recursos públicos federales, por lo que de acuerdo a la legislación federal penal el Senador Ricardo Monreal estaría incurriendo en un delito tal y como se establece en el artículo 217 del Código Penal Federal que a la letra dice:

Artículo 217. - *Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:*

1. El servidor público que indebidamente:

- 1. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;*
- 2. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;*
- 3. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal.*

4. *Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.*
2. *Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y*
3. *El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.*

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ese tenor se acredita fehacientemente que:

- a) El Senador **Ricardo Monreal Ávila** no debió asistir al evento, ni realizar manifestaciones para favorecer a **Francisco Arturo Ávila Anaya** pues violenta el principio de imparcialidad establecido en el arábigo 134 párrafo séptimo de la Carta Magna.
- b) El Senador **Ricardo Monreal Ávila** no debió ofrecer recursos federales a cambio de votos a favor de **Francisco Arturo Ávila Anaya** candidato de **MORENA** al ayuntamiento de Aguascalientes, pues genera inequidad en la contienda respecto a los demás candidatos que compiten por dicho cargo.
- c) El candidato de **MORENA** **Francisco Arturo Ávila Anaya**, no debió promocionar en sus redes sociales el extracto de la promesa hecha por el Senador **Ricardo Monreal**, incurriendo en la aceptación de dicho ofrecimiento.
- d) **MORENA** debió vigilar que sus miembros no realizaran violaciones a las normas electorales, lo cual se acredita al consentir que el Senador Ricardo Monreal hiciera una promesa en el marco del periodo de campaña que actualmente se realiza en el Estado de Aguascalientes.

Por ende solicito que **Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la Republica, **Francisco Arturo Ávila Anaya** candidato al ayuntamiento de Aguascalientes y **MORENA** sean sancionados conforme a la gravedad de sus faltas, ya que cualquiera de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, es sujeto de responsabilidad administrativa-electoral.

Por lo todo lo expuesto y fundado, solicito atentamente:

PRIMERO: Admita la denuncia, dicte acuerdo razonando, señalando día y hora para la celebración de la Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

SEGUNDO: Adopte las medidas cautelares, y provea lo conducente a fin de lograr la cesación de los actos y hechos que constituyen la infracción, con el objeto de evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, especialmente los de legalidad y equidad en la contienda, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

TERCERO: En su oportunidad formular el proyecto sancionatorio y remitirlo al órgano electoral que corresponda para su aprobación, en el que se ordene la inmediata suspensión de la difusión de publicidad denunciada.

"Democracia y justicia social"

PROTESTO LO NECESARIO.
Aguascalientes, Ags, a la fecha de presentación.

DATO PROTEGIDO

LIC. BRANDON AMAURÍ CARDONA MEJIA

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUSCALIENTES